

31

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. IA-DRVE- 085-2023**  
**De 12 de diciembre de 2023**

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto “**CONSTRUCCION DE LINEA DE TRANSMISION No. 1**”, cuyo promotor es la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP.**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la sociedad SANTIAGO SOLAR PTY, CORP, se encuentra registrada, en (Mercantil), Folio No. 155717900, según certificado de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor Carlos Francisco Graffigna Tamayo con pasaporte N° 900740604, quien presentó para su evaluación ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.) Categoría I denominado “**CONSTRUCCION DE LINEA DE TRANSMISION No. 1**”.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 16 de noviembre del 2023, el señor **CARLOS FRANCISCO GRAFFIGNA TAMAYO** presento ante el Ministerio de Ambiente para su respectiva evaluación el Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A), Categoría I, denominado “**LINEAS DE TRANSMISION N°1**”, ubicado en las servidumbre de los camino de la comunidad de San Bartolo, Corregimiento de La Mesa, Provincia de Veraguas, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores SILVNO VERGARA –IRC-085-2020, LUIS QUIJADA – IAR-051-1998, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que, mediante **PROVEIDO DRVE-085-2111-2023 de 31 de noviembre de 2023**, (visible en las fojas 15, 16 del expediente administrativo), MiAMBIENTE, admite a la fase de evaluación y análisis el Es.I.A, categoría I, del proyecto denominado “LINEA DE TRANSMISION N°1”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de marzo de 2023, se surtió el proceso de evaluación del referido Es.I.A., tal como consta en el expediente correspondiente.

Que, según el Es.I.A., el proyecto consiste en la construcción de una Línea de Transmisión Eléctrica de 34.5kv desde los campos solar N°1,2 y 3 hasta la Estación de Eleva ubicada a 4,7 kilómetros. Se contempla instalar veintinueve (29) postes de concreto para el circuito simple y cuarenta y uno (41) postes de concreto para el circuito doble. Adicionalmente en la ingeniería de detalle se agregarán dos postes adicionales para un total de setenta y dos (72) postes.

Que, el proyecto se desarrollará sobre el Camino de la Servidumbre de San Bartolo a Llano Grande y Calle Central en San Bartolo

**Las coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS-84 son las siguientes:  
COORDENADAS DEL PROYECTO**

Nº Poste	X (Este)	Y (Norte)	Nº Poste	X (Este)	Y (Norte)
P-01	468298.356	908163.71	P-36	470308.292	908280.222
P-02	468347.085	908164.301	P-37	470368.376	908343.906
P-03	468394.84	908155.1	P-38	470360.72	908421.205
P-04	468468.862	908158.046	P-39	470353.225	908496.88
P-05	468549.56	908082.671	P-40	470374.788	908557911
P-06	468620.297	908063.811	P-41	470396.423	908619.144
P-07	468689.741	908049.627	P-42	470452.831	908673.85
P-08	468764.233	908047.127	P-43	470509.118	908728.439
P-09	468838.274	908044.642	P-44	470545.114	908788.441
P-10	468878.167	908046.762	P-45	470484.197	908816.266
P-11	468922.605	908046.889	P-46	470423.899	908843.809
P-12	468954.548	908045.089	P-47	470361.552	908897.308
P-13	468997.286	908039.809	P-48	470298.443	908951.461
P-14	469063.847	908025.556	P-49	470253,316	909003.382
P-15	469122.728	907986.139	P-50	470208.898	909.054.487
P-16	469182.062	907946.419	P-51	470175.48	909138.612
P-17	469240.954	907906.994	P-52	470124.602	909194.842
P-18	469299.76	907879.993	P-53	470074.182	909250.566
P-19	469357.253	907853.595	P-54	470023.748	909306.305
P-20	469.431.166	907828.235	P-55	469964.668	909329.349
P-21	469506.777	907802.293	P-56	469914.641	909363.076
P-22	469581.405	907776.688	P-57	469863.768	909397.374
P-23	469659.542	907764.682	P-58	469796.892	909478.3
P-24	469705.138	907843.31	P-59	469777.137	909555.82
P-25	469793.686	907834.001	P-60	469756.893	909635.262
P-26	469882.011	907824.716	P-61	469736.894	909713.742
P-27	469970.479	907815.416	P-62	469716.72	909792.905
P-28	470007.821	907828.6	P-63	469312.853	907375.161
P-29	470059.914	907863.879	P-64	469373.142	907375.218
P-30	470098.307	907899.32	P-65	469409.909	907375.254
P-31	470188.043	907957.671	P-66	469407.307	907454.759
P-32	470199.48	908007.843	P-67	469409.661	907546.882
P-33	470215.187	908078.507	P-68	469426.821	907601.903
P-34	470230.681	908148.21	P-69	469464.529	907650.298
P-35	470265.625	908222.138	P-70	469551.582	907741.71

Que, luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado del 17 de noviembre de 2023, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del

Es.I.A., Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO DRVE-085-2111-2023**, del 21 de noviembre de 2023, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del Es.I.A.

Que, mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que, el Decreto Ejecutivo No.01 del 01 de marzo de 2023 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Es.I.A., categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN №. 1”**; cuyo promotor es la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, con todas las medidas contempladas en el referido Es.I.A. y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1947, “Por la cual se aprueba el Código Sanitario”.
4. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE, Regional de Veraguas, cada (6) meses durante la etapa de construcción, y operación hasta el abandono, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Es.I.A., en el informe técnico de evaluación, y la

Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

5. Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible.”
6. Ley N° 8, del 25 de marzo de 2015, Por la cual se crea el Ministerio de Ambiente. Modifica la Autoridad de los Recursos Acuáticos. Y dicta otras disposiciones.
7. Régimen Municipal del Distrito de La Mesa, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
8. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, “Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas”.
9. Cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. “Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras Disposiciones”. Y la Resolución de Junta Directiva 05-98 de 22 de enero de 1998. “Por la cual se reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, y se dictan otras disposiciones”. Artículo 41, acápite cuatro (4). Que dice por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez), plantones, con un mínimo de 70% de prendimiento. Podrá permitirse también el manejo de la regeneración natural, bajo las normas técnicas establecidas por el INRENARE. (Ahora MiAmbiente).
10. En caso de requerir la tala y/o poda de algún árbol, solicitar los permisos a la agencia del Ministerio de Ambiente correspondientes de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
11. Proteger y mantener los bosques de galería y/o servidumbres de las fuentes hídricas, que comprende dejar una franja de bosque no menor a diez (10) metros; deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho del mismo en ambos lados de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
12. Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
13. El promotor deberá implementar medidas de mitigación para evitar que los drenajes pluviales se vean afectados por las actividades del proyecto.
14. Coordinar con la Dirección Regional de Mi Ambiente Veraguas, el rescate y reubicación de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo e incluir los resultados en el correspondiente informe de cumplimiento ambiental.
15. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta

- (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.
16. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
17. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 “General del Ambiente”, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
18. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de las actividades durante las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto.
19. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”.
20. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. “Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá”. (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
21. Remendar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto.
22. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyectos.
23. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
24. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
25. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023.
26. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
  - Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.

- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR** al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto **"CONSTRUCCION DE LINEA DE TRANSMISION No. 1"**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al señor **CARLOS FRANCISCO GRAFFIGNA TAMAYO** con pasaporte N° 900740604, Representante Legal de la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP** el contenido de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, fechada del 12 de diciembre de 2023, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 01 del 01 de marzo del 2023 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los doce (12) días, del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)



ING. JULIETA FERNANDEZ  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente – Veraguas

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. IA-DRVE-085- 2023  
Fecha: 12 de diciembre de 2023.  
Página 6 de 7

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
ALVARO E. SÁNCHEZ E.  
MGTER. EN C. AMBIENTALES  
C.IENF. M. REC. NAT.  
IDONEIDAD: 5.048-04-M12\*

**MGTER. ÁLVARO SÁNCHEZ**

Jefe de Evaluación de Impacto Ambiental  
MINISTERIO DE  
REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL  
AMBIENTE

SECCIÓN DE EVALUACIÓN  
IMPACTO AMBIENTAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS

**NOTIFICADO POR ESCRITO**

Nombre/Documento: Res. IA-DRUE-085-2023

Fecha: 15-12-2023 Hora: 8:35 a.m.

Notificador: Julieta Fernandez

Retirado por: Julieta Fernandez

## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:
 

Primer Plano: PROYECTO: **“CONSTRUCCION DE LINEA DE TRANSMISION No. 1”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA ENERGETICA**

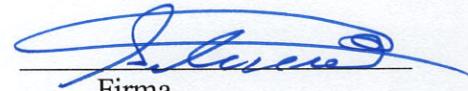
Tercer Plano: PROMOTOR: **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP,**

Cuarto Plano: ÁREA: 4.7 kilómetros lineales

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
**RESOLUCIÓN N°.IA-DRVE-085-2023 DEL 12 DE DICIEMBRE  
DEL 2023.**

Recibido por:

Silvano Vergara  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)



Firma

5-13-175  
Cédula

15/12/23  
Fecha